

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Desde que los señores Alcaldes y Secretarías han de dar los números del Boletín que correspondan al artículo dependiente que se fija en el plan de cada número, donde permanecerá hasta el día del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 2 pesetas al semestre y 15 pesetas al año pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobra, se insertan oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 24 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 19 de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Autorizada esta Dirección general por Real orden fecha 17 del actual para abrir concurso por el término de noventa días para la admisión de solicitudes de las aspirantes a las diez plazas que existen vacantes y las demás que vacaren durante el susodicho plazo en el Colegio de huérfanas de la Unión, y siendo preferidas entre otras las que reúnan, además de las condiciones que determina el art. 11 del reglamento del referido Colegio, las huérfanas de militares de Guerra y Marina muertos en las campañas de las Antillas y Filipinas ó de resultas de heridas ó lesiones sufridas en las mismas, lo hace público por el presente anuncio, á fin de que puedan las instancias ser elevadas al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación dentro de dicho plazo, que empezará á contarse desde el día en que aparezca publicada en la Gaceta esta convocatoria.

Las solicitudes deberán acompañarse de los documentos que marcan los artículos 9.º y 13 del mencionado reglamento, aprobado por Real decreto de 30 de Junio de 1884. Madrid 17 de Noviembre de 1898.

—El Director general, Ricardo Fernández Blanco.

Artículos del reglamento de 30 de Junio de 1884 que se citan en el anuncio.

Art. 9.º Para aspirar al ingreso en el Colegio como huérfanas de las comprendidas en la primera clasificación, se requiere que la interesada no sea menor de siete años ni mayor de catorce.

Art. 10. La provisión de las vacantes de esta clase se hará por medio de concurso entre las huérfanas que reúnan las condiciones que se fijan en este reglamento.

El concurso se anuncia en la Gaceta de Madrid, y el plazo para la admisión de solicitudes no podrá bajar en ningún caso de cuarenta días.

Art. 11. Para la provisión de vacantes se seguirán invariablemente, y por su orden, las reglas siguientes:

1.º En huérfana de padre y madre que no disfrute pensión ni recompensa alguna del Estado, sin ó con hermanos menores de veinte años.

2.º En huérfana de padre y madre que se halle en el goce de pensión con hermanos menores de veinte años.

3.º En huérfana de padre y madre, que aunque goce de pensión, ésta no exceda de 75 céntimos de peseta diarios.

4.º En huérfana de padre, cuya madre no disfrute de pensión de Montepío ó de otra procedencia.

5.º En huérfana de padre, cuya madre, aun hallándose en el goce de pensión, no sea ésta mayor de una peseta 50 céntimos diarios, si tiene tres ó más hijos.

6.º En huérfana, sin hermanos, cuya madre perciba pensión que no exceda de 75 céntimos de peseta diarios.

7.º En huérfana de padre, cuya madre, teniendo más de tres hijos, disfrute pensión mayor de una peseta 50 céntimos diarios.

Art. 12. También podrán optar al mismo concurso dos ó más hermanas huérfanas de padre y madre, ó solamente de padre; pero su admisión requerirá, en primer término, siendo idénticas las demás circunstancias entre las aspirantes, en la hermana de menor edad huérfana de padre y madre, y en segundo lugar en la que siga á ésta entre las hermanas huérfanas de padre.

Art. 13. Las solicitudes se dirigirán al Ministro de la Gobernación acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificación de nacimiento expedida por el Juez municipal, con referencia al Registro civil ó partida

sacramental de las huérfanas y sus hermanos.

2.º Partida de casamiento de los padres.

3.º Atestado de óbito.

4.º Certificación de la Autoridad Militar acreditando que el padre de la interesada murió en el campo del honor ó de resultas de lesiones ó heridas recibidas en el mismo.

5.º Certificación de la Intervención de Hacienda pública acreditando que ni la madre ni la huérfana están en el goce de pensión, ó en el caso contrario, cuál sea ésta y en virtud de qué derecho ó gracia la disfruta.

6.º Certificación facultativa haciendo constar que la huérfana está vacunada y no padece enfermedad contagiosa.

NOTA. Por Real orden de 28 de Febrero de 1885 se adicionó al artículo 12 del reglamento el siguiente párrafo:

«Cuando en un concurso no se presenten aspirantes que reúnan las condiciones marcadas en los casos anteriores, se admitirán las huérfanas de los militares, asimilados y funcionarios civiles que, teniendo la edad marcada en el art. 9.º, no gocen ellas ó sus madres pensión alguna, ó que, aun disfrutándola, no sea ésta mayor de 75 céntimos de peseta diarios.»

El Director general, Ricardo Fernández Blanco.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECRETARÍA

Negociado 3.º

En telegrama de ayer me dice el Hno. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación lo siguiente:

«Sirvase V. S. disponer se proceda á la busca y captura preventiva del llamado Santolago Morillo, empleado que fué del Banco Nacional de Méjico, reusado de los delitos de falsificación y robo. Sus señas son: 24 años, más bien bajo que alto, tostado, ojos, pelos, cejas y bigote negros, boca grande, nariz achatada; viste con elegancia.»

Lo que se hace público en el presente periódico oficial para conoci-

miento de las autoridades y fuerza pública dependiente de este Gobierno, y caso de ser habido será puesto á mi disposición.

León 24 de Noviembre de 1898.

El Comandante,
Manuel Cojo Varela

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

EXTRACTO DE LA SESIÓN DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1898.

Presidencia del Sr. García

Abierta la sesión á las once menos cuarto de la mañana con asistencia de los Sres. Hidalgo, Diez Causado, Bustamante, Morán Argüello, Cañón, Garrido, Collado, Bello, Saavedra, Mingote, Aláiz, Sánchez Fernández, Alonso (D. Maximiano), Luengo, Fernández Balbuena y Alonso (D. Eusebio), leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se leyeron y pasaron á las Comisiones para dictamen varios asuntos.

Se leyeron también varios dictámenes de las Comisiones, los cuales quedaron veinticuatro horas sobre mesa conforme al Reglamento.

Consultó el Sr. Presidente si conforme á lo propuesto en la Memoria de la Comisión provincial debía nombrarse una Comisión especial para el estudio de reforma del Reglamento de Beneficencia ó debía encomendarse á la Comisión del ramo.

El Sr. Garrido manifestó que la Comisión de Beneficencia tenía estudiada alguna reforma; indicando la Presidencia que temiendo dicha Comisión muchos asuntos que resolver podía designarse una Comisión especial.

Consultada la Diputación sobre el asunto, se acordó pasarse á una Comisión especial compuesta de cinco Sres. Diputados.

Se suspendió la sesión por cinco minutos para proceder al nombramiento.

Reanudada la sesión transcurridos que fueron los cinco minutos, estaban en el salón los Sres. Argüello, como Presidente; Bustamante, Aláiz, Saavedra, Luengo, Bello, Causado, Sánchez Fernández, Alonso (D. Maximiano) y Alonso (D. Eu-

menio), diciendo el Sr. Presidente que iba a procederse a la votación.

Enseguida votaron los nueve señores Diputados, preguntando la Presidencia si faltaba algún Sr. Diputado por votar.

Transcurrido un intervalo de tiempo, dijo el Sr. Aláiz que si no había número para tomar acuerdo se levantase la sesión, a lo cual contestó la Presidencia que se estaba votando, y que si después de hecho el escrutinio no resultase número suficiente para tomar acuerdo, levantaría la sesión.

Protestó el Sr. Aláiz, porque no iba a prolongarse el acto indefinidamente; contestando la Presidencia que ese era asunto de sus facultades.

Batían en el salón los Sres. Miago y Garrido, y momentos después los Sres. Morán e Hidalgo, volviendo a preguntar la Presidencia si faltaba algún Sr. Diputado por votar.

Votaron los señores primeramente citados e inmediatamente el señor Presidente, quien dijo que iba a procederse al escrutinio.

Verificado éste dio el resultado siguiente:

D. Maximiano Alonso, ocho votos R
D. Eduardo García, nueve votos. 9
D. Manuel Díez Cusaco, nueve votos. 9
D. Modesto Hidalgo, nueve votos 9
D. Epigmenio Bustamante, nueve votos. 9
Sr. Morán, un voto. 1
Papeletas o blanco, dos. 2

Sr. Presidente: Quedan nombrados para la Comisión de reforma del Reglamento de Beneficencia a los señores Alonso (D. Maximiano), García, Cusaco, Hidalgo y Bustamante.

El Sr. Morán protestó de la elección porque se había interrumpido y llamado a diferentes Diputados para completar el número necesario para el acuerdo.

Que consideraba la elección un desaire para los individuos de la Comisión de Beneficencia, y renunciaba a la Presidencia de ella, y por lo tanto no volvería a convocarla, puesto que los individuos que la constituyen habían manifestado que no concurrirían.

El Sr. Presidente manifestó que no había el desaire supuesto, y que al proceder al nombramiento de la Comisión especial se tuvo en cuenta lo propuesto por la Comisión provincial en la Memoria; y por otra parte, como no todos los Sres. Diputados residen en León, se designó a los que por su cargo tienen que permanecer en este punto, a individuos de la Comisión provincial, condecorados por los expedientes que se les van presentando de los casos que pueden ser objeto de reforma, a Directores que son y han sido del Hospicio y Abogados; concluyendo por regar al Sr. Morán retire la renuncia presentada y que funcione la Comisión de Beneficencia.

Rectificó el Sr. Morán que respecto a lo de la residencia no es razón atendible, porque en la Memoria se consigna que ha de darse dictamen en estas sesiones, y durante ellas tienen obligación de permanecer en la capital todos los Sres. Diputados.

El Sr. Bustamante hizo las mismas apreciaciones para justificar que no había motivo de molestia para la Comisión de Beneficencia.

El Sr. Presidente indicó que el señor Morán tenía derecho a proponer las reformas que dentro del fano es-

tímase necesarias, así como podían todos los Sres. Diputados bien asociarse a la Comisión o presentar a la misma las reformas que les parecieran acertadas, a cuyo efecto preguntó a la Diputación si adoptaba un acuerdo en ese sentido, habiéndolo así acordado en votación ordinaria, con lo cual quedó terminado el incidente.

Se leyó una proposición suscrita por los Sres. Bustamante y Garrido, y para autorizar la lectura por el Sr. Aláiz referente a que en lo sucesivo no se paguen los gastos de representación del Presidente, dictados de la Comisión provincial y sueldos de los empleados hasta que no estén satisfechas las demás obligaciones provinciales y quedó reducido a la quinta parte lo que debían los Ayuntamientos por Contingente provincial.

El Sr. Garrido retiró su firma de esta proposición, y el Sr. Bustamante retiró la proposición.

Se leyó el Real decreto sobre reforma de Escuelas Normales. Preguntó la Presidencia si se nombra una Comisión especial para que dictaminase o pasaba a la de Fomento, quedando acordado en votación ordinaria que pase a la de Fomento.

Orden del día

Se desestimó la instancia de Manuel Santos Criado, vecino de El Ganso, en el Ayuntamiento de Brazuelo, pidiendo un socorro para someter al tratamiento antirrábico a su hijo Cándido, y otra pretensión igual de Josefina Martínez, de San Millán de los Caballeros, para llevar a Barcelona a su hija Venancia Chamorro Martínez.

Se acordó inscribir en el turno de ingresos en el Asilo de Mendicidad a Joaquín García Rodríguez, vecino de Brimoda, Ayuntamiento de Otero de Escarpizo.

Fue desestimada la instancia de Angel Alba, vecino de Valtuille de Abajo, pidiendo un socorro de lactancia.

Quedó ratificado el acuerdo de la Comisión provincial confirmando el nombramiento interino de sirviente de la Casa de Maternidad hecho en favor de D. Gertrudis Villimer por el Sr. Director del Hospicio.

Se desestimó la instancia de Baltasar Rodríguez, vecino de Celada, pidiendo un socorro de lactancia.

Se acordó reclamar antecedentes para completar el expediente de Silverio Fernández de Villaparedes, solicitando otro socorro de igual índole, y el de Dousta Juárez para que se recoja en el Manicomio de Valladolid a su mujer Juana Allende.

Quedó ratificado el acuerdo de la Comisión provincial de 12 de Octubre último por el que recogió en el Hospicio, provisionalmente, al soldado enfermo repatriado de Cuba Domingo Santiago Segura, procedente de dicho Establecimiento.

Quedó enterada de que ha tomado posesión de su cargo el Contador del Hospicio D. Pedro Blanco.

Se ratificaron los acuerdos de la Comisión provincial siguientes:

El de 12 de Octubre último, por el cual dispuso que continúe prestando servicios en la Secretaría de la Diputación y Comisión mixta de Reclutamiento el escribiente temporero D. Sebastián Morán, y el de 4 de Julio concediendo a las Juntas administrativas de Pinilla y Poblada autorización para litigar.

El Sr. Hidalgo hizo presente que al proponer la ratificación de este último acuerdo se había tenido presente que la autorización estaba concedida, y que si los litigios incoados, y de no ratificarse el acuerdo se seguirían perjudicados a los interesados; pero que realmente no se trataba de ventilar derechos procomunales o peculiares de los pueblos según se desprende de los antecedentes presentados.

Pasadas las horas de sesión se levantó ésta, señalando para la orden del día de la mañana los dictámenes que hay sobre la mesa y demás asuntos.

León 13 de Noviembre de 1898. — El Secretario, Leopoldo García.

D. ENRIQUE ABELLA Y CASARIEGO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE LEÓN.

Hago saber: Que por D. Gustavo Mondardiez, vecino de Santander, se ha presentado en el día 6 del mes de Octubre, a las diez y media de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de hierro y otros llamada *Leonesa 1.ª*, sita en término del pueblo de Boca de Huérganos, Ayuntamiento del mismo, y linda por todos vientos con terrenos comunes. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata abierta a la orilla de la roca caliza de La Serna, de cuyo punto se medirán al Norte 50 metros, colocándose la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª al O. 200 metros, de 2.ª a 3.ª al Sur 400 metros, de 3.ª a 4.ª al E. 300 metros, de 4.ª a 5.ª al N. 400 metros, y de 5.ª a 1.ª estaca al O. 100 metros, quedando cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 20 de Octubre de 1898.

Enrique Abella

Hago saber: Que por D. Ignacio Cuadrado Rodríguez, vecino de Villafraanca del Bierzo, se ha presentado en el día 19 del mes de Octubre, a las diez y cincuenta y cinco minutos de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de hierro y otros llamada *San Ignacio*, sita en término del pueblo de Sotelo, Ayuntamiento de Trabadelo, paraje denominado «Sierra de Bustelo» y «Sierra de Otilia», y linda al Oriente, con peñas del Rastro y término del pueblo de Cela; Mediodía, peñas a la entrada de la Ramallosa; Poniente, camino que sale de Sotelo en dirección a Cantejeira y Nabalos de Sotelo, y N., término común de Cantejeira y Nabalos de Sotelo. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la fuente llamada de Bustelo; desde es-

ta punto se medirán en dirección al Oriente 300 metros, al Mediodía otros 500, al Poniente 300 y al N. 800 metros, quedando así cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 20 de Octubre de 1898.

Enrique Abella

Hago saber: Que por D. Daniel Cortés y Lajarruga, vecino de Bilbao, se ha presentado en el día 10 del mes de Octubre, a las once de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias de la mina de hierro llamada *Fes*, sita en términos de los pueblos de Villapalambre y de Santibáñez de Orlés, Ayuntamientos de Soto y Amio y Santa María de Orlés, paraje denominado «Monte Sardoual». Hace la designación de las citadas 30 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida una estaca colocada en el centro de una labor antigua que existe en dicho «Monte Sardoual», y desde él se medirán en dirección O. 45° S. 100 metros, y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª al S. 45° E. 500 metros, de 2.ª a 3.ª al E. 45° N. 300 metros, de 3.ª a 4.ª al N. 45° O. 1.000 metros, de 4.ª a 5.ª al O. 48° S. 300 metros, y de 5.ª a 1.ª estaca al S. 45° E. 500 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 30 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 20 de Octubre de 1898.

Enrique Abella

Hago saber: Que por D. Benito González y Llaguno, vecino de Bilbao, se ha presentado en el día 13 del mes de Octubre, a las doce de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 4 pertenencias de la mina de calamina, blenda y otros llamada *San Esteban*, sita en término del pueblo de Villafraa, Ayuntamiento de Boca de Huérganos, y linda por los cuatro rumbos con terreno común. Hace la designación de las citadas 4 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una piedra negra situada en el valle de Valdelapiedra, a unos 50 metros próximamente de un registro antiguo, y se fijará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª al N. 200 metros, de 2.ª a 3.ª al O. 200 metros, de 3.ª a 4.ª al S. 200 metros, y de 4.ª al punto de partida

200 metros, quedando cerrado al perimetro de las 4 pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo a parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 29 de Octubre de 1898.

Enrique Abella

Hugo saber: Que por D. Daniel Gonzalez Tejerina, vecino de Argoejo, se ha presentado en el día 20 del mes de Octubre, a las nueve y media de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias de la mina de Cuabrio llamada Paz, situ en término del pueblo de Lois. Ayuntamiento de Salamanca, paraje denominado «La Hoya», y linda a todos aires con terreno común del citado pueblo. Hace la designación de las citadas 40 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una estaca triangular de madera de cencho con las iniciales D. G., hincada en una calicata con mineral a la vista, y desde ella se medirán 500 metros al E., 500 al O., 200 al S., y otros 200 al N., y levantando perpendicularmente en los extremos de estas líneas quedará cerrado el perimetro de las 40 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o a parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 27 de Octubre de 1898.

Enrique Abella

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

D. Antonio Alvarez González, Agente ejecutivo de la única Zona del partido de Marías de Paredes, nombrado por Real cédula de 23 de Septiembre último, ha tomado posesión de su destino en el día de ayer, fijando su residencia en Salce, pueblo perteneciente al Ayuntamiento de Riello y comprendido dentro de la Zona de su cargo.

Lo que se publica en el Boletín oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 de la Instrucción de Recaudadores para conocimiento de los contribuyentes, de las autoridades municipales y judiciales comprendidas en la Zona de dicho partido, y del Juez de instrucción y del Registrador de la propiedad del mismo.

León 23 de Noviembre de 1898. —El Delegado de Hacienda, R. F. Riero.

AYUNTAMIENTOS

Alicaldia constitucional de Los Barrios de Luna

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio económico de 1898 a 97, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días durante los cuales pueden examinarse y hacer las reclamaciones que crean procedentes; transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Los Barrios de Luna 13 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Antonio G. Herrero.

Alicaldia constitucional de Sahucos del Rio

Acordado por la Corporación municipal y Junta pericial de este Ayuntamiento en sesión del día 17 del actual que el medio más conducente para llevar adelante la formación de un nuevo amillaramiento, y dadas que los datos que existen en Secretaría son muy antiquísimos, así al que cada terrateniente, así vecino como forastero diese relación jurada de todas las fincas rústicas que posea o administre en este término municipal, con expresión bien clara de cabida, linderos, rogada o secana y su producción; en la inteligencia, que a los contadores, además de exigirles la multa que sea acordada, se les pasará el tanto de culpa a los tribunales de justicia.

Por lo tanto, se cita: luna y emplaza a todo el contribuyente que posea o administre fincas rústicas en la demarcación de este término municipal, para que en el término de quince días, a contar desde esta fecha, presente dichas relaciones en la Secretaría municipal; pues pasado dicho plazo la Junta pericial se ocupará de su confección y hará de oficio las que no se hayan presentado, sin que a los interesados les quede derecho a reclamaciones de ningún género.

Sahucos del Rio 19 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Isidro del Ser.—P. A. D. A. y J. P.: El Secretario, Celestino T. Fernández.

Alicaldia constitucional de Castropodame

Para que la Junta pericial pueda ocuparse con la oportunidad debida en la formación de los apéndices que han de servir de base a los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana del año económico inmediato, se hace preciso que los contribuyentes que hubiesen sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, las relaciones consiguientes; pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la con que figuran en los repartimientos del corriente ejercicio, sin perjuicio de las alteraciones que la mencionada Junta pueda acordar en vista de los datos y noticias que adquiriera.

Se advierte que no se hará traslado alguna de dominio sin que se presenten los documentos que lo acrediten y pago de derechos a la Hacienda.

Castropodame 18 de Noviembre

de 1898.—El Alcalde, Pedro Fernández.

Alicaldia constitucional de Cervosera

El día 27 del actual tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, a las dos de la tarde, la subasta de un pedazo de terreno sobrante de la vía pública de este pueblo, tasado en 10 pesetas.

Lo que se hace público por el presente para que los personas que quisiere interesarse en la subasta se presenten a hacer las posturas que tengan por convenientes.

Cervosera 20 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, José Alvarez.

Alicaldia constitucional de Castrillo de los Polvazares

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de beneficiencia de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 250 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, con la obligación de asistir gratuitamente a 60 personas pobres y residir en este pueblo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, y han de ser licenciados en Medicina y Cirugía y reunir las demás condiciones que prescribe el reglamento; pudiendo el que fuere agraciado contratar la asistencia facultativa con los vecinos pudientes de los cuatro pueblos que componen el Municipio y obtener los demás emolumentos legales.

Castrillo de los Polvazares 19 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Tomás Salvadores Puente.

Alicaldia constitucional de Fuentes de Carbajal

A D. Andrés Blanco Gallego, vecino de Carbajal de Fuente, se le ha extraviado el día 12 del corriente una pollina de las señas siguientes: edad 4 años, alzada regular, pelo pardo, con una banda negra en la cruz hasta los brazos, esquilado el lomo y sin herrar.

La persona en cuyo poder se encuentre se servirá dar conocimiento a su dueño, quien abonará los gastos que haya ocasionado.

Fuentes de Carbajal 18 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Agapito Barrientos.

JUZGADOS

D. Indalecio Fernández López, Juez de primera instancia del partido de Salagadín.

Hugo saber: Que en el juicio ab intestato de D. Micaela González Amigo, vecino que fué de Grajal de Campos, he acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes muebles e inmuebles dejados por la finada, a fin de darlos el destino prevenido por las leyes; anunciándose por término de ocho días y de veinte, respectivamente, cuyos bienes son los siguientes:

Bienes inmuebles

Un cuadro en cenzo, de la Perograna, tasado en 2 pesetas.

Otro en limino, de Jesús, con marco de madera; tasado en 4 pesetas.

Dos pares de cortinas, con sus varillas; tasadas en 2 pesetas.

Un catre de nogal, en mediano uso; tasado en 7 pesetas.

Un colchón de lana, tasado en 12 pesetas 50 céntimos.

Un jergón de paja de maíz, tasado en una peseta.

Una manta de lino y lana, vieja, tasada en 1 peseta 50 céntimos.

Dos almohadones, con sus fundas, tasados en 2 pesetas.

Una chocolatara de hierro, tasada en 50 céntimos.

Varios utensilios de cocina, tasados en 1 peseta 50 céntimos.

Un armario de pino, en mediano uso; tasado en 3 pesetas.

Una mesa camilla, con su cubierta; tasada en 3 pesetas.

Una silla poltrona, tasada en 2 pesetas 50 céntimos.

Un arco, tasado en 1 peseta.

Una mesa de nogal, sin cajones; tasada en 2 pesetas.

Un arco pequeña, tasada en 1 peseta.

Un cajón de pino, tasado en 50 céntimos.

Cinco sillas, con asiento de paja, en mediano uso; tasadas en 5 pesetas.

Un espejo, tasado en 50 céntimos.

Una caja de brasero, tasada en 1 peseta.

Varios herramientas de confitería; tasadas en 2 pesetas.

Una tapadera de hierro, tasado en 75 céntimos.

Un baúl, con su llave; tasado en 4 pesetas.

Una caja de brasero, en mal uso; tasada en 50 céntimos.

Un recipiente de lata, tasado en 1 peseta.

Una cortina de percal, tasada en 75 céntimos.

Una colcha de percal, vieja, tasada en 1 peseta 50 céntimos.

Una manta, tasada en 3 pesetas.

Un cajón de mortero, tasado en 50 céntimos.

Bienes inmuebles

Una casa, en el casco de esta villa y calle del Castillo, en una extensión superficial de 247 metros cuadrados, compuesta de habitaciones altas y bajas, balcón, corral y pozo, que linda derecha, con casa de Patricio de Godos; izquierda, con otra de Ramón Montañés, y espalda, con casa de D. Carlos Antón; tasada en 1.825 pesetas.

La mitad de un lagar, con prensa de viga y piedra, situado en la casa inmediata de Patricio de Godos, a quien dicha correspondiente a otra mitad; tasada, esta parte, en 175 pesetas.

La mitad de una hogareta, situada en la prolongación del lagar descripto; tasada, dicha parte, en 25 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar el día 1.º de Diciembre próximo, a las once de la mañana, para el de los bienes muebles, y para el de los inmuebles el día 16 del citado Diciembre, a la misma hora, siendo simultáneos dichos dos remates en este Juzgado y en el municipal de Grajal de Campos; no se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasación dada

á los bienes; consignándose previamente por los licitadores el 10 por 100 para tomar parte en la subasta; haciéndose constar que las fincas se sacan á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Oído en Sahagún á 21 de Noviembre de 1898.—Indalecio Fernández.—P. S. M., Antonio J. Montenegro.

D. Pedro de Uzquiano y López, Juez de instrucción del partido de Valencia de D. Juan.

Por el presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á Miguel Valencia García, de oficio jornalero y vecino de Laguna de Negrillos, partido de La Bañeza, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, á fin de que manifieste si se conforma con las penas que le pide el Sr. Fiscal en la causa que contra él se instruyó en este mismo Juzgado y contra otros dos sujetos por el delito de falso testimonio en asunto civil; en cuyo caso debe ratificarse en el escrito presentado por sus defensores conformándose con dichas penas.

A la vez se ruega y encarga á todas las autoridades, así civiles como militares, que procedan á la detención de referido procesado Miguel Valencia García, conduciéndole, en caso de ser habido, á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Valencia de D. Juan á 21 de Noviembre de 1898.—Pedro de Uzquiano.—El Escribano, Silvano Paramo.

D. Cipriano Campillo, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Certifico: Que en la demanda de tercería de dominio á varios bienes entre D. José Félix Prieto, el señor Fiscal y otros, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Doñate, á 26 de Octubre de 1898; el Sr. D. Vicente Meléndez Cotelo, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto el juicio promovido por D. José Félix Prieto, propietario, vecino de Alvaros, representado por el Procurador D. Benito Quiroga Encinas, bajo la dirección del letrado D. Francisco A. Traveso, contra D. Pedro Robles García y D. Vicente Merayo Calvete, que no han comparecido, vecinos de Alvaros, y los señores representantes del Estado y de los Curiales, sobre tercería de dominio de bienes embargados al Merayo Calvete:

«Pelo que debo declarar y declaro que el bayo, pelo castaño rojo, la novilla, y el carro de labranza pertenecen en propiedad y dominio á don José Félix Prieto, y en su consecuencia, se dejan á la disposición del mismo, alzándose el embargo sobre ellos practicado, sin hacer especial mención de costas.

«Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo proveo, mandado y firmo.—Vicente M. Cotelo.»

Y para su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, en virtud de la rebeldía de Pedro Ro-

bles García y Vicente Merayo Calvete, vecinos de Alvaros y del señor Liquidador del Impuesto de derechos reales de este partido, y cumpliendo con lo mandado en proveído de fecha de ayer, expido la presente cédula de notificación á los efectos legales en Ponferrada á 18 de Noviembre de 1898.—Cipriano Campillo.

D. Indalecio Fernández López, Juez de primera instancia de este partido de Sahagún.

Hago saber: Que á solicitud del representante del Ministerio Fiscal se anunció la muerte testada de don Antonio Santos López, de 66 años de edad, viudo, labrador, natural de Aravaca y vecino de San Pedro de Valderaduey, donde falleció en 29 de Agosto del año último, sin dejar ascendientes ni descendientes legítimos, ni más colaterales de que se tenga noticia que dos hermanos y dos sobrinos naturales, domiciliados en la isla de Cuba y en Baltauás; y se llama por el presente á los que se crean con derecho á la herencia de dicho finado para que comparezcan á ejercerle ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días; bajo apercibimiento del perjuicio que les pueda parar en derecho.

Dado en Sahagún á 22 de Noviembre de 1898.—Indalecio Fernández.—D. S. O., Lic. Matías García.

ANUNCIOS OFICIALES

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA

Junta de los Colegios universitarios

Habiendo de proveerse por oposición los becas para la facultad de Filosofía y Letras, pertenecientes á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que desean optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que para mayor publicidad se insertará también en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 15 de Diciembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciará previamente en el tablón de edictos de la Escuela, y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son las que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán procesando en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.º Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda

la beca y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieran hecho su Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritísimo* y ninguna de suspenso en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción de latin para los opositores de la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ó objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de poseerlas, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallara matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta en curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente, y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Co-

legios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la posición asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, y hubieran ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año cuando hayan obtenido el título de Doctor, según el caso anterior, y prueben además tener conocimientos suficientes del idioma del país adonde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.º Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban inscribirse.

2.º Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.º Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.º Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.º Demostrar, en la forma que para cada caso se establezcan, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 35. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyendo en ella ni á uno ni á otros mientras así no lo verificaren.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la autoridad en cargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 19 de Noviembre de 1898.—El Rector de la Universidad, Presidente, Dr. Mamés Esperche Lozano.—El Vocal Secretario, Doctor Salvador Cuesta.